

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 296-PS-LG-GADMCC-2026
Julio Manuel Guaminga Anilema
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN COLTA.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación."*

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *"Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales."*

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), relativo a la autonomía, señala: *"La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional."*

Que, el artículo 60, literal a) del COOTAD, determina como atribución del alcalde: *"Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal."*

Que, el artículo 153 del COOTAD, referente a recursos para fortalecimiento institucional, dispone: *"Los recursos para el fortalecimiento institucional de los gobiernos autónomos descentralizados provendrán del presupuesto general del Estado asignados al Consejo Nacional de Competencias; y, del presupuesto de los gobiernos autónomos descentralizados, quienes obligatoriamente destinarán los recursos suficientes para este efecto."*

Que, el artículo 255 del COOTAD establece: *"Una vez sancionado y aprobado el presupuesto sólo podrá ser reformado por alguno de los siguientes medios: trasposos, suplementos y reducciones de créditos. Estas operaciones se efectuarán de conformidad con lo previsto en las siguientes secciones de este Código."*

Que, el artículo 256 del COOTAD dispone: *"El ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado, de oficio o previo informe de la persona responsable de la unidad financiera, o a pedido de este funcionario, podrá autorizar traspasos de créditos disponibles dentro de una misma área, programa o subprograma, siempre que en el programa, subprograma o partida de que se tomen los fondos haya disponibilidades suficientes, sea porque los respectivos gastos no se efectuaren en todo o en parte debido a causas imprevistas o porque se demuestre con el respectivo informe que existe excedente de disponibilidades. Los traspasos de un área a otra deberán ser autorizados por el legislativo del gobierno autónomo descentralizado, a petición del ejecutivo local, previo informe de la persona responsable de la unidad financiera."*

Que, el artículo 258 del COOTAD prevé: *"El ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado deberá informar al legislativo correspondiente, en la sesión más próxima, acerca de los traspasos que hubiere autorizado."*

Que, el artículo 105 del Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, relativo a modificaciones presupuestarias, establece: *"Son los cambios en las asignaciones del presupuesto aprobado que alteren las cantidades asignadas, el destino de las asignaciones, su naturaleza económica, la fuente de financiamiento o cualquiera otra identificación de cada uno de los componentes de la partida presupuestaria. En los casos en que las modificaciones presupuestarias impliquen afectación a la programación de la ejecución presupuestaria, se deberá realizar su correspondiente reprogramación. Las modificaciones presupuestarias son: i) cambios en el monto total aprobado por el respectivo órgano competente; ii) inclusión de programas y/o proyectos de inversión no contemplados en el Plan Anual de Inversión y iii) traspasos de recursos sin modificar el monto total aprobado por el órgano competente."*

Que, el artículo 108 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (COPFP) establece: *"Todo flujo de recurso público deberá estar contemplado obligatoriamente en el Presupuesto General del Estado o en los Presupuestos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, Empresas Públicas, Banca Pública y Seguridad Social."*

Que, el artículo 110 del COPFP determina: *"El ejercicio presupuestario o año fiscal se inicia el primer día de enero y concluye el 31 de diciembre de cada año."*

Que, el artículo 115 del COPFP prescribe: *"Ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria."*

Que, el artículo 116 del COPFP dispone: *"Los créditos presupuestarios quedarán comprometidos en el momento en que la autoridad competente, mediante acto administrativo expreso, decida la realización de los gastos, con o sin contraprestación cumplida o por cumplir y siempre que exista la respectiva certificación presupuestaria. En ningún caso se adquirirán compromisos para una finalidad distinta a la prevista en el respectivo presupuesto."*

Que, el artículo 117 del COPFP señala que la obligación se genera y produce afectación presupuestaria definitiva, entre otros casos, *"cuando se reciban de terceros obras, bienes o servicios adquiridos por autoridad competente, mediante acto administrativo válido, haya habido o no compromiso previo"*.

Que, el artículo 16 del Código Orgánico Administrativo (COA), referente al principio de proporcionalidad, establece: *"Las decisiones administrativas se adecúan al fin previsto en el ordenamiento jurídico y se adoptan en un marco del justo equilibrio entre los diferentes intereses. No se limitará el ejercicio de los derechos de las personas a través*

de la imposición de cargas o gravámenes que resulten desmedidos, en relación con el objetivo previsto en el ordenamiento jurídico."

Que, el artículo 98 del COA establece que el acto administrativo *"es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo"*.

Que, el artículo 64 de la LOSNCP reformada permite modificar el Plan Anual de Contratación (PAC) cuando existan circunstancias no previstas al momento de su formulación, mediante resolución administrativa motivada sustentada en justificación técnica y económica;

Que, el artículo 88 del RGLOSNCP dispone que, en procedimientos de Régimen Especial cuyo presupuesto referencial sea igual o superior a USD \$100.000,00, la máxima autoridad o su delegado conformará, en el mismo acto administrativo de inicio, la Comisión Técnica del proceso;

Que, mediante Ordenanza Nro. 2025-014, el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colta aprobó la *"Ordenanza que Aprueba el Presupuesto Municipal para el Ejercicio Económico 2026"*, instrumento normativo que contiene la planificación financiera institucional para el referido ejercicio fiscal; misma que fue sancionada por la Alcaldía del GADMCC con fecha 9 de diciembre de 2025, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 322, inciso cuarto, del COOTAD, conforme al procedimiento legal correspondiente.

Que, mediante Memorando Nro. **2025—261-S.E-CM-GADMC-C** de fecha **05 de diciembre del 2025**, el Pleno del Concejo Municipal del GADMCC conoció y resolvió aprobar en segundo y definitivo debate la Ordenanza Nro. 2025-014, que aprueba el Presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Colta para el ejercicio económico 2026.

Que, mediante Informe Técnico Régimen Especial entre entidades públicas o sus subsidiarias N.- 0001-UGSH-RPAC-2026, de fecha 01 de julio del 2026, elaborado por el Ing. Luis Felipe Coello S. Analista de Gestión Social y Humana 1 del GADMCC; revisado y aprobado por la Ing. Edita Vique A. Directora de Gestión Social y Fomento Local, en el numeral **6. RECOMENDACIONES:** Aprobar la reforma al Plan Anual de Contratación (PAC) 2026 correspondiente al proyecto "Adquisición de raciones alimenticias destinadas a personas adultas mayores en situación de extrema pobreza y vulnerabilidad, en las comunidades y barrios del cantón Colta, provincia de Chimborazo; Autorizar el cambio del procedimiento de contratación de **Subasta Inversa Electrónica a Régimen Especial – Contratos entre entidades Públicas** o sus Subsidiarias, de conformidad con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General; Disponer a las unidades administrativas competentes la actualización del Plan Anual de Contratación (PAC) en el Portal Institucional del SERCOP, conforme a la reforma aprobada.

Que, mediante Memorandum N.- GADMCC-DGSFL-2026-0391-M, de fecha 02 de julio del 2026, suscrito por la Ing. Edita Eufemia Vique Aguila – Directora de Gestión Social y Fomento Local del GADMCC, en su parte pertinente: *"solicita muy comedidamente se sirva emitir el correspondiente Informe Jurídico, mediante el cual se analice y determine:*
1. La procedencia jurídica de aplicar el procedimiento de Régimen Especial entre entidades públicas o sus subsidiarias para la contratación del referido proyecto. 2. El

cumplimiento del marco jurídico aplicable, en especial de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública su Reglamento General, la normativa emitida por el SERCOP y demás disposiciones legales pertinentes. 3. De considerarlo procedente, se emita el criterio jurídico favorable que sirva de sustento para que la Máxima Autoridad autorice el cambio del procedimiento de contratación y la continuidad del trámite administrativo correspondiente.

Que, mediante Memorándum N.- GADMCC-UPS-2026-1029-M, de fecha 03 de julio del 2026, suscrito por el Abg. Jorge Lenin Gavilánez Obregón – Procurador Sindico del GADMCC, en su parte pertinente: **IV. CRITERIO JURIDICO Y RECOMENDACIONES.** En virtud del análisis efectuado y de la documentación remitida por la Dirección de Gestión Social y Fomento Local esta Procuraduría Sindica emite el pronunciamiento procedente respecto de la aplicación de la modalidad de Régimen Especial entre entidades del sector público para la ejecución del proyecto “Adquisición de raciones alimenticias destinadas a personas adultas mayores de situaciones extrema pobreza y vulnerabilidad, en las comunidades y barrios del cantón Colta, provincia Chimborazo” de conformidad a lo previsto en el artículo 38 numeral 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y desarrollado en los artículos 140 y 141 de su Reglamento General.

Que, mediante Memorando Nro. GADMCC-DGSFL-2026-04058-M, de 13 de julio de 2026, la Directora de Gestión Social y Fomento Local solicitó la emisión de la presente resolución.

Por los antecedentes expuestos en uso de las atribuciones que faculta la Constitución de la República; el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas; el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, el Código Orgánico Administrativo, la máxima autoridad municipal:

RESUELVE:

Artículo 1. – SE DISPONE: Aprobar el **CAMBIO DE PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN A RÉGIMEN ESPECIAL PARA LA ADQUISICIÓN DE RACIONES ALIMENTICIAS DESTINADAS A PERSONAS ADULTAS MAYORES EN SITUACIÓN DE EXTREMA POBREZA Y VULNERABILIDAD EN LAS COMUNIDADES Y BARRIOS DEL CANTÓN COLTA, PROVINCIA DE CHIMBORAZO**, modificando el procedimiento de contratación originalmente previsto de SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA (SIE) a RÉGIMEN ESPECIAL conforme la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, y con base a los Informes Técnicos y jurídico, con el siguiente detalle:

PROYECTO	TIPO DE CONTRATACIÓN ORIGINAL	REFORMA TIPO DE CONTRATACIÓN
Adquisición de raciones alimenticias destinadas a personas adultas mayores en situación de extrema pobreza y vulnerabilidad en las comunidades y barrios del cantón Colta, provincia de Chimborazo.	Subasta Inversa Electrónica (SIE)	Régimen Especial

Artículo 2. – DISPONER a la Unidad de Compras Públicas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colta proceder con la actualización del Plan Anual de Contrataciones (PAC) 2026 en el portal del Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP), conforme la presente resolución y documentación habilitante, reflejando el cambio de procedimiento autorizado.

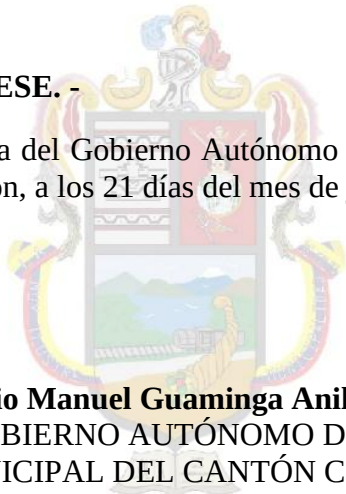
Artículo 3. – NOTIFICAR con el contenido de la presente Resolución Administrativa a las dependencias involucradas: Dirección Financiera, Dirección de Ordenamiento Territorial, Unidad de Planificación, Seguimiento y Evaluación, y Unidad de Compras Públicas, Dirección de Gestión Social y Fomento Local; para que en función de las competencias de sus cargos realicen las acciones correspondientes para el cabal cumplimiento de esta resolución administrativa.

Artículo 4. – VIGENCIA. La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Portal de Contratación Pública conforme al artículo 116 del RGLOSNC. Notifíquese y cúmplase.

Artículo 5.- Dejar sin efecto la Resolución Administrativa N.- **294-PS-LG-GADMCC-2026**, de fecha 16 de julio del 2026.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE. -

Dado y firmado en la Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colta, en Villa la Unión, a los 21 días del mes de julio de 2026.



Julio Manuel Guaminga Anilema

ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN COLTA

Administración 2023-2027

RAZÓN: Siento como tal que la Resolución Administrativa que antecede ha sido elaborada en Procuraduría Sindica del GADMCC, con base a la información y datos proporcionados y previa verificación con la normativa legal aplicable.

Jorge Lenin Gaviláñez Obregón
PROCURADOR SÍNDICO GADMCC.